



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Referencia: Proceso de alimentos

Demandante: María Laura Caldón, en representación de la menor Luisa Fernanda Cotacio Caldón

Demandado: Edilson Cotacio Calapsú

Radicado: 193554089001-2008-000-50-00

Asunto: Petición levantamiento medida cautelar

En escrito que antecede, el señor Edilson Cotacio Calapsú, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.788.217** expedida en Totoró (Cauca), en calidad de demandado, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su salario como miembro activo Ejército Nacional, y archivo del proceso. Argumenta que la alimentaria Luisa Fernanda Cotacio Caldón, cumplió la mayoría de edad y culminó estudios universitarios; coadyuvan María Laura Caldón, identificada con cédula de ciudadanía número **25.454.286** expedida en Inzá (Cauca), y Luisa Fernanda Cotacio Caldón, hoy mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **1.002.936.677** expedida en Popayán.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Sobre el particular, el artículo 597 del Código General del Proceso que trata del levantamiento del embargo y secuestro, su numeral 1º es del siguiente tenor:

“Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.”
(Negrillas por fuera de texto).

La norma transcrita claramente establece el levantamiento de la cautela por quien la solicita, que para el caso en concreto estaría en cabeza de la demandante María Laura Caldón; sin embargo y en gracia de discusión, alcanzado la alimentaria Luisa Fernanda Cotacio Caldón la mayoría de edad, la madre no tendría hoy la

representación legal, encontrándose plenamente habilitada Luisa Fernanda para acudir directamente a los estrados judiciales y coadyuvar, como acontece, la petición del progenitor.

En tales circunstancias procede despachar favorablemente la terminación de la cautela, oficiando al pagador del Ejército Nacional en Bogotá D.C., para que tome nota de lo antes expuesto.

En mérito de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Levantar la medida cautelar de embargo y retención del salario del soldado profesional Edilson Cotacio Calapsú, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.788.217** expedida en Totoró (Cauca). Oficiese por secretaría para ante el pagador del Ejército Nacional en Bogotá D.C.

2.- Cumplido lo anterior y en firme el resolutivo, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA